

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Noviembre Veintidós de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00023-00.

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el mismo, Informo que la parte demandada PROTECCIÓN S.A., dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de Octubre del ogaño (Archivo No.25). Informo además, que la mencionada accionada propuso Excepciones Previas y Demanda de Reconvención (Archivo No.27, 28). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De la demanda de Reconvención que presentara la accionada PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos del Art. 25 del CPL Y SS concordante con el Art. 371 del CGP, aplicable para este caso por remisión del Art. 145 CPL Y SS, se admitirá y se notificará a la parte demandada por estado.

La abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, con T.P. No.328.170 del CSJ, tiene personería para obrar en representación de PROTECCIÓN S.A.

De otra arista SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la presente demanda por parte de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda de Reconvención, presentada por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra la señora YANETH MOSQUERA MUÑOZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado, la presente providencia, a la demandada señora YANETH MOSQUERA MUÑOZ. y córrase traslado de la demanda de Reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 inc. 4º. Del CGP concordante con el Art. 74 del CPL Y SS.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

22/11/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cfdb67e3f6d01e209db5ce86f7506529314c3cfded1ad722149aa317f64a0e**

Documento generado en 24/11/2022 03:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**